## CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

### "SAFRARES SOCIEDAD ANONIMA".-

CUANTIA:

CAP. AUT.USD 6,000.00

CAP. SUS.USD 3,000.00

HF'

DI 4.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mi, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METRO POLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen las señoras: GLADYS CAMPOS SERRANO, casada, y la señorita ANA PAOLA MERIZALDE GÓMEZ, soltera, ambas por sus propios derechos. Las comparecientes declaran que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a

conocer doy fe por cuanto me presentan los đе documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar la siguiente de constitución de una compañía anónima: PRIMERA-COMPARECIENTES - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señora GLADYS CAMPOS SERRANO y la señorita ANA PAOLA MERIZALDE GÓMEZ. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casada y soltera respectivamente, domiciliadas en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de ocupación empresarias, mayores de edad y comparecen por sus propios y personales derechos.-SEGUNDA: VOLUNTAD.- Las comparecientes expresamente manifiestan su voluntad de fundar una sociedad anónima, sujeta al ordenamiento jurídico ecuatoriano y al Estatuto constante en la cláusula siguiente. -TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA -"SAFRARES SOCIEDAD ANONIMA ".-

TITULO PRIMERO .- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía es "SAFRARES SOCIEDAD ANONIMA".- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin embargo la Compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas, en otros lugares del territorio

nacional e inclusive en el exterior - ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. El Objeto Social de la compañía es por si sola, asociada o a través de terceros, realizar el diseño, planificación, instalación, arrendamiento, concesión, franquicia, operación, explotación y administración de todo tipo de establecimientos de alimentos y bebidas, restaurantes, cafeterías, grilles, fuentes de soda y similares; así como a la explotación, prestación de servicios, asesoría, representación, programación, ejecución, operación y arrendamiento de establecimientos de comercio al por mayor y menor de aparatos, suministros, accesorios, repuestos, partes, piezas, equipos, mercaderías, materias primas, semielaboradas, bienes e insumos para establecimientos de alimentos y bebidas, de alojamiento, turísticos, así como a la prestación de servicios conexos. Podrá dedicarse también a todas las actividades relacionadas con organizar eventos, congresos, seminarios, convençiones, ferias, banquetes y cualesquier tipo de actos en que se exhiban, negocien, comercialicen y se transen productos, bienes o servicios relacionados con varias agrividades. Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración y explotación de bienes inmuebles; y, se dedicará a prestar servicios de asesoria, sozorte, administración, explotación, en los campos turístico, hotelero, de restauración, administrativo, contable, operativo y financiero a toda clase de empresas y personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro. Podrá administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, con o

sin ánimo de lucro; hacer estudios, investigaciones y labores de mercadeo, promoción y de comercialización interna y externa, realizar estudios de planificación, mercadeo, operativos y de toda indole para proyectos empresariales de todo tipo. Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas. Podrá adquirir acciones, participaciones, cuotas sociales, derechos y alicuotas de cualquier clase de compañías, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, corporaciones, clubes y entidades con o sin personalidad jurídica, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, formación, incorporación, aumento de capital, ingreso de miembros y otros actos societarios o sociales de esas entidades. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes, incluyendo las actividades de importación y exportación. La Compañía no realizará en calidad de arrendador las actividades de arrendamiento mercantil o leasing, ni cualquiera de las actividades propias de las instituciones del sistema financiero. Podrá participar en contratos de arrendamiento mercantil o similares como arrendatario o beneficiario. - ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cien años a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato de Constitución en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga

del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la Ley.- TITULO SEGUNDO -CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. - ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL - El Capital Autorizado de la Compañía es de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$6,000). El Capital Suscrito es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (USD\$3,000) dividido en TRES MIL (3.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor cada una. La Compañía emitirá acciones preferidas, obligaciones y partes beneficiarias, cuando lo decida la Junta General, en los términos y con las ventajas que decida.- ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS.- Las acciones, obligaciones y partes beneficiarias estarán contenidas en Titulos firmados por el Gerente General y el Presidente y contendrán las declaraciones prescritas en la Ley. Podrán emitirse Titulos que contengan una o más acciones, obligaciones o partes beneficiarias. - ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL - La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el Capital Social de la Compañía. Los accionistas tendrán deregho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan a consecuencia del aumento, en proporción a su capital pagado.- ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION. - Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante Poder otorgado legalmente ante Notario o por medio de simple carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Si el accionista

es una persona jurídica actuará por medio de su representante legal o de un Apoderado. Cada accionista podrá hacerse representar en cada Junta de Accionistas por solo un mandatario, cualquiera que sea el número de sus acciones. El mandatario del propietario de varias acciones no podrá votar en representación de ese accionista, en distinto sentido sino de manera uniforme por todas las acciones que representa de su mandante; sin embargo, la persona que es mandatario de varios accionistas, puede votar en representación de sus mandantes, en sentido diferente según las instrucciones que haya recibido de cada uno de ellos - TITULO TERCERO .-DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - ARTÍCULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General - ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la Sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto concurran a integrarla. Será convocada por el Presidente, por su propia iniciativa, o por pedido escrito de los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de la Empresa. La convocatoria se hará por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la Asamblea, indicándose la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hayan sido expresamente convocados. Toda resolución sobre un objeto no expresado en la Convocatoria será nula.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DIRECCION DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente y a falta de este por la persona que designe la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-hoc. - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. - Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, a ésta le corresponde: A. Nombrar y Remover al Presidente, Gerente General y Comisario y fijar sus remuneraciones; B. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los Informes que le presentaren los administradores y el Comisario, acerca de los regocios sociales y dictar la Resolución correspondiento, C. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; D. Resolver acerca de la emisión de acciones preferidas, de partes beneficiarias y obligaciones; E. Resolver acerca de la amortización de las acciones; F. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; y, G. Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de

liquidación. - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES. -Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley. - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA Y QUORUM.- La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho dias de anticipación, por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito. El quórum necesario para instalación de la Junta General se cumplirá con la presencia, personalmente o representados, de los accionistas propietarios de la mitad más una de las acciones pagadas de la Compañía; y, las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NECESIDAD DE CONVOCATORIA. - De acuerdo en lo previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, si se encuentran presentes, personalmente o representados, accionistas propietarios de la totalidad de las acciones pagadas, y siempre que acepten por unanimidad los asuntos a tratarse y constituirse en Asamblea, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y conformada y podrá por lo tanto adoptar acuerdos y resoluciones válidos, para todos los asuntos acordados. Las Actas de estas Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LIBROS DE ACTAS

DE LAS JUNTAS GENERALES .- Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las Sesiones, se hará constar por medio de Actas móviles, foliadas con numeración continua; y, rubricadas por el Presidente y el Secretario de la Junta - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE - EI Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser o no accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: A. Presidir la Sesiones de la Junta General de Accionistas; B. Velar por la observación y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; C. Otorgar conjuntamente con el Gerente General Poderes Especiales y Generales; y, D. las demás atribuciones y deberes que por Ley le confieren estos Estatutos y la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. - Será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de tres (3) años y puede ser indefinidamente reelegido. Puede ser o no ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGEMMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: A. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y por ello se preocupará que las actividades de la Empresa se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General; B. Será el administrador de la Sociedad con todas las atribuciones que le confieren la Ley, el presente Estatuto y la Ley de Compañías; C. Proponer a la Junta General

de Accionistas las reformas del Estatuto que crean convenientes D. Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder y aceptar créditos y ordenar pagos; E. Determinar las normas que estime conveniente para el normal funcionamiento administrativo de la Compañía, la contabilidad y su cumplimiento; F. Otorgar conjuntamente con el Presidente Poderes Generales o Especiales; y, G. Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.-ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente. En caso de ausencia o falta definitiva de cualquiera de los dos funcionarios, se designará un nuevo dignatario para el cargo vacante.- TITULO CUARTO.-

DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los que pueden ser o no accionistas de la Compañía, por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El cargo de Comisario lo ejercerá una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad. Al Comisario le corresponde el estudio económico y financiero de la Empresa para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley; y, presentará a la Junta General de Accionistas un Informe sobre el cual deberá pronunciarse.-ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO

ECONÓMICO. - El ejercicio económico de la Compañía culmina el treinta y uno de diciembre de cada año. De cada ejercicio económico el Gerente General presentará un Informe y un Balance completo con todos sus anexos a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El Balance contendrá no sólo la relación numérica de la situación económica de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes su contabilidad, la que ha de ser llevada conforme a la dispuesto por la Ley de Compañias, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas dictadas por la administración pública pertinente.- TITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.-ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía segregadas en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VICÆSIMO QUINTO: RESERVA ESPECIAL. - La Junta General de Accionistas podrá crear fondos y reservas especiales, ex los porcentajes o valores que juzgue convenientes.- ARTXCULO VIGESIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. - Una vez que haya aprobado el Balance del ejercicio económico y después de practicadas las segregaciones para la Zormación de la Reserva Legal y las Reservas Especiales, si las hubiere, la Junta General de Accionistas decidirá el destino de las utilidades, pudiendo ser distribuidas, en proporción a las acciones pagadas por cada accionista.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS

DIVIDENDOS. - El Gerente General de la Compañía pagará los dividendos a la orden de los accionistas que consten inscritos en los Libros de la Empresa. Se observará lo dispuesto en el inciso final del artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.-TITULO SEXTO.-DISOLUCIÓN LIOUIDACIÓN.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN. - La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías; sin embargo, podrá disolverse anticipadamente por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-ARTÍCULO VIGESIMO LIQUIDACIÓN - La liquidación de la Compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes. Actuará como Liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de la mayoría de accionistas, en cuyo caso la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración. - CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES: - PRIMERA. - Los comparecientes declaran que al fundar esta Compañía no se reservan en su provecho, corretaje, beneficio o preferencia alguna; SEGUNDA: Que los accionistas pagan el capital suscrito de la siguiente manera:

<u>ACCIONISTA</u>	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	PORCENTAJE
<del></del> ; <del></del>	<u>SUSCRITO</u>	<b>PAGADO</b>	ACCIONES	
GLADYS CAMPOS	1500	375	1500	50%
ANA P.MERIZALDE	1500	375	1500	50%
TOTAL:	3,000	750	3000	100%

CLAUSULA QUINTA: Se autoriza al Doctor Iván López Villalba para que realice todos los trámites legales necesarios para la perfección de este instrumento y para obtener las aprobaciones, existencia y registros públicos pertinentes de la Sociedad; y, para que convoque a la primera renuión de Accionistas de la Compañía que designará los administradores. - Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.-Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor IVAN LOPEZ VILLALBA, Abogado con matrícula profesional número ciento cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Cotopaxi, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leida que les fue integramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. GLADYS CAMPOS SERRANO C.C.# 190009682-7

anacolatieeizable

SRTA. ANA PAOLA MERIZALDE GÓMEZ

C.C.# 170589067-9

E// Fe



# CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en	la CUENTA ESPE	CIAL DE IN	TEGRACION
<b>DE CAPITAL Nº</b> 080105924	abierta e	DIEZ Y	SIETE DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO an		PAÑÍA EN F	ORMACION,
que se denominará SAFRARES S.A.	·		, la
cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA	.00/100.DOLA1	RES.	
			, que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:	•		
		Cantidad	del Aporte
MERIZALDE GOMEZ ANA PAOLA		USD,	375.00
CAMPOS SERRANO GLADYS ENCARI	NACION	USD.	375.00
	TOTAL.	USD.	750.00
El depósito será entregado a lo Compañía, una vez que el señor Superintenden comunicado a este Banco que está se encue certificada de los nombramientos de los Admi su inscripción en el Registro Mercantil, y de una con las respectivas razones de aprobación e inscribe de la Compañía en forma reintegrado a los depositantes previa entrega eseñor Superintendente de Compañías o de Banpara el efecto.  Este depósito devengará intereses A partura de la Cuenta Especial de Integración.	te de Compañías o o ntra constituida y nistradores con la ca copia auténtica de cripción.  nación no llegare a o de este certificado ncos, según sea el cos a la tasa establecidos	de Bancos, seq previa entreg correspondien las Escrituras constituirse, e y luego de ha caso, la autori	gún el caso, haya ga de una copia ite constancia de de Constitución ste depósito será iber recibido del zación otorgada
Apertura de la Cuenta Especial de Integración días o más.	•		
	BANCO IN	TERNACION	NAL S.A.
QUITO 17/11/04  Lugar y Fecha de emisión	BANC	O INTERNAL AGENCIA NO	CHOMAL
rugar y recha de emision	( ) <sub>Fi</sub>	rma Autorizada	*************

PREPARED AND CHARACTER CHARLES AND CHARACTER CHARLES AND CHARACTER



HIFLEND ALWARD CEMENTO NACOBLO MERIODES GLA FIECAT CENTS LA L

17.16,5013

# 1705870a7 CIUDADHNIA

MERIZALDE GOMEZ ANA FAOLA FICHINCHA/QUITO/ALFARO
13 NC/IEMBRE 1976
001-3 0017 00038 F
FICHINCHA/ QUITO

സന്തിന്നുള്ളുപ്പിർഭ





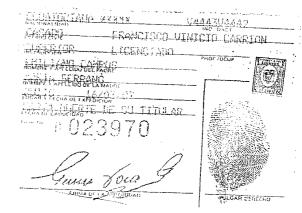
CERTIFICADO DE VOTACION

REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 17/0ct/2004



## REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION SEURA EL RESULTA CIVIL MESTIFICACION SE PROPERTIONISTO DE LA CONTRACTOR DE L

, reasonation v	
CEPULA DE FILIDO SANTIN NO.	 
表面作用特殊特殊 经利益的 1911年	
Oth Mary of Carl	
LETTERNAL AT ATABLEEC.	
31 + 142 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	
CHIPPAXI / LAGNUTE	
The state of the s	
1110	
Jenes Compas delo	
A Calve Maria Company	P ,





REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

11 - 0008 NUMERO CEDULA

POS SERRANO GLADYS ENCARNACIO

ELLIDOS Y NOMBRES QUITO

PICHINGHA CANDIDATE OF THE PRESIDER

RESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta TERCERA cepia certificada, firmada y sellada en Quito, a 22 NC 2006

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Redrigo Salgado Valdez NOTARIS 29

12-

ZON: Mediante Resolución No.04.Q.IJ 5019 dictada por la Superintendencia de Compañías el 27 de diciembre del año 2004, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía SAFRARES S.A. otorgada en esta Notaria, el 03 de diciembre del 2004. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito a 28 de diciembre del año 2004.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





#### 

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 04.Q.IJ. CINCO MIL DIEZ Y NUEVE del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 27 de diciembre del 2.004, bajo el número 031 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "SAFRARES S.A.", otorgada el 03 de diciembre del 2.004, ante el Notario VIGÉSIMO NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 00159.- Quito, a cinco de enero del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA RECISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-